



CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

NIF P 3500002E

Nº R.C.L. 0335007

INTERVENCIÓN

Rosalinda Bonilla Reyes (1 de 1)

Interventora

Fecha Firma: 07/05/2020

HASH: 6ea24957d903c20ac010648c322847



INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LIMITE DE DEUDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE DEL EJERCICIO 2020.

Antecedentes.- En base al Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 presentado y a efectos de la LOEPSF se emite el siguiente informe, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

1.- Normativa Básica Aplicable.

- LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- TRLRHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera. LOEPSF.
- RLGE, RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las entidades locales.
- SEC-95: Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, constituido como norma jurídica obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable a todos los estados miembros de la Unión Europea por el reglamento (CE) 2223/96, de 25 de julio de 1996.
- MANUAL SEC – 2010: Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, confeccionado por la IGAE.
- Orden Ministerial HAP /2105/2012, de 1 de octubre , por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOESPF, modificada mediante Orden HAP /2082/2014, de 7 de noviembre.
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, Publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y sostenibilidad financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit – actualmente 0% - y deuda pública – actualmente 75% ingresos corrientes) en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley

CONTROL FINANCIERO

Número: 2020-0043 Fecha: 07/05/2020



Cód. Validación: 59QWTCz25F69ATTRVH7AAT2L | Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

NIF P 3500002E
Nº R.C.L. 0335007

INTERVENCIÓN

de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para el ejercicio 2020, hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto** en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.

Trimestralmente deberá hacerse una *valoración* de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Primero.- El objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del Presupuesto General evaluará su cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 11.1 de la L.O. 2/2012 dispone que “*la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del Sector Público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria*”

El artículo 4 del RGLEP dispone que las entidades locales y los entes dependientes de las mismas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, “*aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad*” definido en el artículo 3 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012.

En el Presupuesto General se integran los siguientes estados:

- Presupuesto del Cabildo de Lanzarote.
- Presupuesto del Organismo Autónomo “Consejo Insular de Aguas” .
- Presupuesto del Organismo Autónomo “ Gestión de Tributos ”
- Previsión de la Empresa Pública “ Centros de Arte, Cultura y Turismo ”
- Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote (“Sociedad anónima de la que este Cabildo tiene una aportación del 52 %).

Por otro lado, en el inventario de Entes del Sector Público Local en términos SEC 10, la estabilidad presupuestaria debe ser analizada teniendo en cuenta las siguientes unidades institucionales:

- Presupuesto **del Cabildo de Lanzarote**.
- Presupuesto del Organismo Autónomo “Consejo Insular de Aguas” .
- Presupuesto del Organismo Autónomo “ Gestión Insular de Tributos ”
- Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote S.A.
- Consorcio Insular de Emergencias, Salvamento y Extinción de Incendios. (50 % del Cabildo).
- Consorcio Insular de Abastecimiento de Aguas (60 % del Cabildo) y su ente instrumental INALSA (100 % Consorcio Insular de Aguas)

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *los Consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.*





CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

NIF P 3500002E
Nº R.C.L. 0335007

INTERVENCIÓN

La adscripción de los Consorcios ha de realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, tras su modificación por la LRSAL. La opción de presentar los presupuestos de los Consorcios como anexos al Presupuesto General de la entidad local se considera en aplicación al TRLRHL, no formando por ello parte de la consolidación según TRLRHL al ser un anexo al mismo.

Con independencia de lo anterior, la LOEPSF obliga a cumplir la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria de las entidades locales en términos de contabilidad nacional debiendo evaluarse su cumplimiento en la entidad local como grupo consolidado de acuerdo al SEC'10 y por tanto, con el perímetro de consolidación establecido en la LOEPSF. Este perímetro de consolidación se compone de la entidad local principal y de aquellos entes dependientes clasificados o sectorizados como administración pública por la IGAE, formando parte los consorcios del perímetro de consolidación de la ésta entidad local.

Segundo.- Clasificación de las entidades a efecto SEC- 10.

Los criterios de clasificación referidos en el Manual SEC- 10, se aplican a cada una de las entidades cuyos Presupuestos se integran en el general, con independencia de su naturaleza jurídica y del concepto de Administración Pública que pueda establecerse en nuestro ordenamiento jurídico .Dichos criterios imponen la verificación de una serie de características, respetando los siguientes pasos:

- Delimitación de unidades institucionales.
- Delimitación de unidades institucionales públicas.
- Delimitación de unidades institucionales públicas no de mercado.

De acuerdo con el Manual SEC -10 todas las entidades dotadas de un estatuto que les confiera personalidad jurídica pueden considerarse unidades institucionales, en cuanto tienen autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal, además de disponer de contabilidad completa. Desde este punto de vista, todas las entidades cuyos presupuestos y estados de previsión se incluyen en el Presupuesto General tienen la consideración de unidades institucionales. El nuevo SEC 2010 revisa los requisitos que han de cumplir las unidades públicas para que puedan ser consideradas como unidades de mercado y, por tanto, clasificadas en el Sector de las Sociedades no financieras de la economía nacional, haciendo más estricto el cumplimiento de la ratio del 50 % (relación entre las ventas y los costes de producción) por parte de dichas unidades. De forma resumida, las modificaciones que sobre este aspecto introduce el nuevo SEC 2010 refuerzan el criterio de control público de una entidad, ampliando los indicadores que determinan si una entidad será controlada o no por las administraciones públicas.

Tercero.- Por lo que respecta al Presupuesto Consolidado del Cabildo (Entidad Matriz) sus OOAA, la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote S.A, el Consorcio de Emergencia y Salvamento y Consorcio Insular de Agua, los Estados de Ingresos y Gastos han sido confeccionados sin déficit inicial con el siguiente desglose:

Ingresos no financieros (Capítulo I al VII)	162.608.413,96
Gastos no financieros (Capítulo I al VII)	161.613.969,52

De los datos anteriores se desprende que las dotaciones iniciales del presupuesto cumplen los principios de nivelaciones presupuestarias internas (I.C. >G.C.), y equilibrio presupuestario (1 a 9 I = 1 a 9 G).





CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

NIF P 3500002E

Nº R.C.L. 0335007

INTERVENCIÓN

Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto del Presupuesto Consolidado del Cabildo de Lanzarote y sus entes dependientes (Consejo Insular de Aguas, Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote S.A., Consorcio Insular de Abastecimiento de Aguas, Consorcio de Emergencia , salvamento y extinción de incendios) para el ejercicio 2020:

(Se exceptúa del cálculo el Ente Público Empresarial “Centros de Arte, Cultura y Turismo al considerarse dentro del ámbito 4.2 de LGEP (sociedad no financiera).

SUPERAVIT/DEFICIT NO FINANCIERO	994.444,44
(-+) AJUSTES SEC-95/2010	
1. Ajustes recaudación capít. I	-339.572,10
2. Ajustes recaudación capít. II	-1.892.179,67
3. Ajustes recaudación capít. III	-1.898.411,27
4. Ajustes por liquid.PIE 2013	0,00
5. Ajustes por liquid. PIE 2009	0,00
6. Ajuste por devengo de intereses	2.493,73
7. Ajuste por grado ejecución presupuestos	36.471.159,15
8. Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9. Ajuste por gastos ptes de aplicar a presupuesto	1.296.626,64
10. Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2020	33.640.116,48
e) Ajuste por operaciones internas*	7.700.790,74
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACION	42.335.351,66

Por tanto, **cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 11.4 según el cual “las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.**

Cuarto.- Regla de Gasto

Tal como establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril,, el Gobierno aprobó los objetivos de estabilidad presupuestaria junto a los objetivos de déficit público (0% PIB para la Administración local) y de deuda pública (3.9 % del PIB para la Administración local) para el periodo





CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

NIF P 3500002E

Nº R.C.L. 0335007

INTERVENCIÓN

2019-2021, y la regla de gasto para los presupuestos del 2019, 2020 y 2021, esto es 2,7%, 2,9 % y 3,0 % respectivamente para la Administración local.

El artículo 12 de la L.O. 2/2012 dispone que “*la variación del gasto computable de la Corporación Local no podrá superar la Tasa de Referencia de Crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española*”

“*Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas*”

“*Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la Tasa de Referencia de Crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española....*”

Para la Administración Local se fija un equilibrio presupuestario para todo el período.

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de esta.

Tal y como se ha indicado, para el ejercicio 2020 debido a la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto** en fase de elaboración del Presupuesto de 2020, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Y además, trimestralmente deberá hacerse una **valoración** de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Se incluye en este informe una valoración de su cálculo a los efectos de ser tomados en consideración en la ejecución del presupuesto. Para dicho cálculo se parte de las previsiones de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluyendo los intereses de la deuda y detrayendo los pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local y el gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea y otras Administraciones Públicas.

	LIQUIDACION 2019	REVISIÓN 2020
TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS (con ajustes SEC)	133.640.869,77	123.843.690,00
PAGOS POR TRANSFERENCIAS INTERNAS	-19.050.327,76	-7.700.790,74
GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS	-29.030.183,05	-29.561.459,00
PREVISION IFS	0,00	0,00





CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

NIF P 3500002E
Nº R.C.L. 0335007

INTERVENCIÓN

TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	85.560.358,96	86.581.440,26

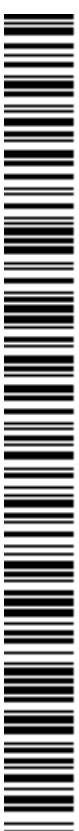
TOTAL GASTO COMPUTABLE DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2019	85.560.358,96
INCREMENTO PERMITIDO (2,9%)	2.481.250,41
TECHO DEL GASTO PARA 2020	88.041.609,37
GASTO COMPUTABLE ESTIMADO PARA 2020	86.581.440,26
MARGEN DE CUMPLIMIENTO	1.460.169,11

Por tanto, la valoración del Presupuesto consolidado para el ejercicio 2020 del Cabildo de Lanzarote cumple el objetivo de regla del gasto.

Quinto.- La evaluación del cumplimiento del límite de deuda en el Proyecto de Presupuesto General Consolidado del Cabildo de Lanzarote y sus entes dependientes para el ejercicio 2020, tiene el siguiente desglose:

	DEUDA VIVA CONSOLIDADA 2019	
+	Deudas a corto plazo(operaciones de tesorería)	
+	Deudas a largo plazo	6.008.935,71

CONTROL FINANCIERO
Número: 2020-0043 Fecha: 07/05/2020



Código: 59QWTC4Z5F6E9ATTRVH7AA72L | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

NIF P 3500002E

Nº R.C.L. 0335007

INTERVENCIÓN

+	Riesgo deducido de avales	608.000,00
+	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00
+	Importe operaciones proyectadas o formalizadas en 2020	0,00
=	A> Importe de Deuda Viva Total (Entidad Local + Entes Consolidables)	6.616.935,71
	Ingresos corrientes consolidados año 2020	132.240.611,26
-	Ingresos corrientes (Cap 1 a 5) afectados a operaciones de capital año 2020 consolidados	-6.485.390,27
=	B> Ingresos corrientes consolidados "sin afectado a operaciones de capital"	125.755.220,99
A/B	% Deuda Viva" sin afectado"	5,26%

Por tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2019, no supera el límite de endeudamiento del 110 % de la previsión de los ingresos corrientes para el ejercicio 2020, Capítulos I al V de Ingresos, establecido en el artículo 53 del TRLHL.

Sexto.- La Previsión de Ahorro Bruto y Neto presupuestada en este ejercicio se adjunta en el informe Económico – financiero.





CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

NIF P 3500002E

Nº R.C.L. 0335007

INTERVENCIÓN

En conclusión,

Primero.- El Cabildo Insular de Lanzarote a la hora de proceder a la evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria en las entidades comprendidas en el artículo 4.1 RGEP (las entidades que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente por ingresos comerciales y, por tanto, deben formar el grupo de consolidación para la evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria), nos da un resultado de CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

Segundo.- Las entidades que se rigen por el artículo 4.2 RGEP, la evaluación del cumplimiento de acuerdo con el artículo 24 RLGEPE estas entidades incumplirían el objetivo de estabilidad cuando incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad del artículo 4.1 de dicho texto.

Tercero.- A tal efecto se emite el presente informe, con carácter independiente del emitido en cumplimiento del artículo 168.4 del TRLRHL que debe elevarse al Pleno.

Con cuanto antecede queda emitido el preceptivo informe.

En Arrecife a la fecha de la firma electrónica
LA INTERVENTORA GENERAL.

SRA. PRESIDENTA DEL EXMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Página 8 de 8

CONTROL FINANCIERO
Número: 2020-0043 Fecha: 07/05/2020



Cód. Validación: 59QWTC4Z5F6E9A7TRVH7AA72L | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8